

## Tasa por utilización especial de la zona de tránsito T6

El hecho imponible de esta tasa consiste en la utilización de las zonas de tránsito, especialmente habilitadas como tales por la AP, y excepcionalmente de las zonas de maniobra, por la mercancía y elementos de transporte por un periodo superior a:

En operaciones de **entrada/salida marítima** así como el **tránsito marítimo y tráfico interior**: 4 horas desde su **entrada** en la zona de serv. Puerto o de su **desembarque**, según corresponda, para aquellas mercancías y elementos de transporte en la que los elementos **rodantes** que la transportan hayan formado o vayan a formar parte del transporte marítimo, y 48 horas en los casos restantes.

En las operaciones de **tránsito terrestre**: 4 horas desde su **entrada** en la zona del serv. del puerto.

La cuota íntegra de la tasa será la cantidad resultante del producto de la superficie ocupada expresada en m<sup>2</sup>, por el nº de días de estancia completos o fracción, por la cuantía básica T y por el coeficiente que le corresponda de los indicados en la tabla siguiente, en función de la duración de la ocupación:

Concepto	Coef.	Cuantía Básica T €	Importe
Hasta el día 7º	1,00	0,105	0,1050
Desde el día 8º al 15º	3,00	0,105	0,3150
Desde el día 16º al 30º	6,00	0,105	0,6300
Desde el día 31º al 60º	10,00	0,105	1,0500
A partir del día 61º	20,00	0,105	2,1000

Como superficie ocupada se adoptará la menor superficie rectangular, que contenga a la mercancía, elemento de transporte, material, maquinaria o equipamiento depositado.